



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 05 de Abril de 2017.

No. 043

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal «FASP», que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.

2 - 8

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 90 y 92 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación.

9 - 12

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, para que realice contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Distribución del Presupuesto Autorizado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) del Ejercicio Fiscal 2017.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 003.- Construcción de la carretera Piaxtla de Abajo-Piaxtla de Arriba - Primera Etapa-, en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Financieros generados del Ahorro Solidario, Ejercicio Febrero 2017.

13 - 50

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 107 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy sábado primero de Abril de Dos Mil Diecisiete, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

51

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Cosalá.- Relativo a Reformas a Capítulos y Adición de Artículos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cosalá.

Decreto Municipal No. 01 de Elota.- Reforma al Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

52 - 57

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

58 - 69

AVISOS NOTARIALES

69 - 72

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA
REFORMA AL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.**

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ, Presidente Municipal del Municipio Libre y Soberano de Elota, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II y fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 45 fracción IV, 110, 121 inciso h) y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 27 fracción I, 79, 81 fracción III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos prioritarios de este Gobierno Municipal en el Eje de Seguridad Pública y Paz Social, establece que la seguridad debe considerarse un factor clave y determinante para el mejoramiento de la calidad de vida de los elotenses, lo cual conlleva al mejoramiento de los cuerpos policíacos, y a su estabilidad social, económica y cultural, debiéndose lograr con ello, una policía que se distinga por su confiabilidad y eficacia, mediante un trabajo efectivo, basado en la honestidad, la objetividad, la cercanía y el compromiso con la seguridad de las familias.

Por tal motivo, en aras de lograr la mejor atención y cumplimiento de los postulados constitucionales tendentes a dar vida a la Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública de 2008, y que se alcance un equilibrio de una adecuada administración pública y el máximo respeto de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, además, el régimen de protección especial que consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en materia de Derechos Humanos, es importante tomar en consideración la esencia de los preceptos Constitucionales de manera integral y sistémica.

Así, entre las principales disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a considerar están los que refieren lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 17.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

Abv. 5

R-NO. 10209849

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B). Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

Art. 1º El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos.

Art. 4º Bis. En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 4º Bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

- IX. Los ciudadanos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, con excepción de los sujetos a elección popular que se regirán por su propia normativa, en los términos que establezca la ley del servicio civil de carrera.

Art. 4º Bis C. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Postulados de la reforma constitucional de 2008.

- En seguridad, las reformas vincularán al Sistema Nacional de Seguridad Pública con la protección de los derechos humanos y obligarán a las autoridades federales, estatales y municipales a coordinarse de manera más

estrecha y verdaderamente compartir bases de información sobre la criminalidad y el personal de las instituciones policiales; profesionalizar a fiscales, policías y peritos; regular la selección, ingreso, formación y permanencia del personal, certificar competencias y abrir espacios a la participación social en la evaluación.

- Se establecerán reglas compartidas por los tres órdenes de gobierno para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal de todas las instituciones, policías, Ministerio Público y peritos. La unificación coordinada de las policías será más eficaz con un tratamiento similar de su personal.
- Se crearán mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas de seguridad pública.
- Se eleva la jerarquía de la regla que rige una relación fundamental para la seguridad pública. Esto permitirá establecer criterios mínimos de organización y eficiencia de la policía en todos los municipios de cada estado.
- Con la reforma al 123 se busca realizar un esfuerzo especial para dar al personal de seguridad mejores condiciones de trabajo, dignificar su papel ante la sociedad y mejorar su carrera como proyecto de vida.

Que en ese contexto, resulta importante restaurar las capacidades institucionales para reducir los índices delictivos y abatir la impunidad, con la finalidad de recobrar la confianza ciudadana, a través de un trabajo eficiente, profesional y honrado.

Que de la misma manera, es ineludible seguir impulsando el nuevo modelo de policía acreditable y de unidades especializadas con policías certificados, debidamente equipados y bien remunerados, que establezcan un vínculo permanente de comunicación con la comunidad.

Que bajo esa tesitura, y en estricto apego a los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son protectorios a los derechos humanos de las personas, los cuales se interpretan conforme a ésta Constitución y Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, buscando siempre lo que más le favorezca y proteja a la persona, así como la igualdad y bienestar social y cultural a que tienen derecho, es decir a gozar de una vida digna; es lo que me motiva a proponer esta iniciativa de reforma al Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Elota, Sinaloa, en su apartado de Pensiones, buscando con ello mejorar las condiciones de vida para los Agentes de Policía y Tránsito Municipal de Elota, siendo esto un elemento fundamental para motivar al elemento de policía en su quehacer laboral y lograr mejores niveles de seguridad pública, que garantice una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad, coadyuvando con esto a formar un ambiente de seguridad y paz social.

Que en razón de lo antes expuesto, es necesario reformar el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Elota, en su apartado de Pensiones, con la finalidad de mejorar y dar protección al agente policial en sus prestaciones laborales.

Que en mérito de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01

QUE REFORMA EL ARTICULO 146 DEL CAPITULO IX APARTADO PENSIONES DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ELOTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 146 primer párrafo para quedar como sigue:

Artículo 146.- Tiene derecho a pensión por retiro anticipado, los elementos policiales que habiendo cumplido 45 cuarenta y cinco años de edad, tuviesen cuando menos 15 años de servicio.

Para tal efecto, la pensión por retiro anticipado dará derecho al pago de una cantidad equivalente del salario que estén devengando, de conformidad con los años de servicio y porcentaje fijado en la tabla contenida en el artículo 148. Así mismo, el pensionado por retiro anticipado, recibirá los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo a su plaza y categoría.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

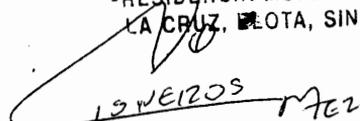
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal y la Tesorería, deberán de hacer los ajustes presupuestales correspondientes, para dar cumplimiento al presente Decreto, al Reglamento de la Policía y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, así como a la normativa en general en materia de seguridad pública.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, México a los 6 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SIN


LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

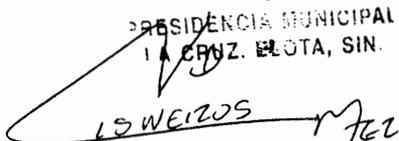
Por lo tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, México, a los 6 días del mes de marzo del 2017.


LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SIN.


LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA